

Poder Judicial de la Nación

Causa N°42.825 “M., A. s/procesamiento”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción N°43

/////////n la ciudad de Buenos Aires, a los 1° días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar el recurso de apelación interpuesto por la defensa (ver fs.96/98) contra el punto I del auto de fs.91/94 que dispone el procesamiento de A. A. M. en orden al delito de robo con arma.-

AUTOS:

En oportunidad de celebrarse la audiencia, la parte fundamentó sus agravios y, tras la deliberación pertinente, estas actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.-) Del hecho:

Se imputa a A. A. M. que, el 28 de octubre pasado alrededor de las 01:30 horas, se habría apoderado ilegítimamente, mediante el uso de una cuchilla que exhibió y de otra persona aún no identificada, de la suma de \$10 perteneciente a E. E. D. en a metros de de esta ciudad.-

II.-) De los agravios:

La queja de la defensa se circunscribe a dos tópicos. El primero, se vincula con la valoración de la prueba de cargo pues, a su criterio, los elementos de juicio son insuficientes para agravar la situación procesal de M. en los términos del art.306 del Código Procesal Penal. El segundo, que se introduce en forma subsidiaria, se relaciona con la calificación legal escogida por el Juez, pues entiende que no está demostrada la utilización de un arma blanca ni que la conducta haya quedado consumada.-

III.-) De la valoración probatoria:

El *Ayudante P. F. O.* (ver fs.1/2) relató que se le acercó E. E. D. y le comentó que instantes antes, en y, había sido víctima de un robo en el que dos hombres -a quienes describió exhaustivamente- mediante el uso de una cuchilla, le exigieron sus pertenencias logrando desapoderarlo de A la luz de las características físicas brindadas, recorrió la zona junto al damnificado y al llegar a al, D. señaló a un joven que, al advertir la presencia policial, apresuró sus pasos en sentido contrario al móvil y, pese a la voz de alto impartida, continuó su huida. Esta circunstancia motivó una breve persecución hasta que finalmente se logró la

USO OFICIAL

detención de A. A. M., ocasión en la que D. lo reconoció como el que sustrajera el dinero. Se le secuestró acta de secuestro de fs. 4.....

E. E. D. (ver fs. 21) explicó cómo fue abordado en forma sorpresiva por dos personas. La que vestía buzo con capucha y pantalón oscuro le mostraba un cuchillo mientras la otra, de buzo rojo con rayas blancas y gorra, identificado luego como M., lo arrinconó y exigió sus pertenencias. Temiendo por su integridad física, le dio un billete tras lo cual, ambos agresores se fueron del lugar.-

El *plano a mano alzada* de fs. 7 ilustra los lugares en donde se produjo el despojo y finalmente fue detenido el acusado.-

En su declaración indagatoria (ver fs.74/75), M. dijo que caminaba por la calle consiguiendo monedas para mantener a sus hijos y de repente pasó un patrullero que frenó y “me sacó la plata,”. Señaló que tenía más dinero en su poder.-

Tal como lo indicara la defensa en la presentación de fs. 88, la copia del recibo de efectos personales agregada a fs. 85 corrobora lo manifestado en el descargo en cuanto a que al momento de ser detenido tenía entre sus ropas una billetera marrón y en su interior, \$7,85. Sin embargo, esta circunstancia no debilita la firme imputación de la víctima que no sólo lo reconoció como uno de los autores del suceso, sino también al billete como el que instantes antes le sustrajera.-

La prueba de cargo aludida, valorada de acuerdo al sistema de la sana crítica (art. 241 del catálogo procesal), permite tener *prima facie* acreditado el hecho y la intervención de M.-

En cuanto a la calificación legal, la falta de incautación del cuchillo no impide en modo alguno la procedencia de la agravante. A diferencia de otras armas, su poder vulnerante no requiere siempre de un peritaje que lo establezca, pues su visualización puede aportar convencimiento sobre la específica naturaleza del instrumento.-

Respecto de las armas filo-cortantes no se exige su imprescindible hallazgo, pues aún frente a la ausencia de pericia, sus condiciones objetivas para agredir se encuentran ínsitas en su estructura externa y son observables tanto por la víctima como por eventuales testigos (conf.

Poder Judicial de la Nación

Causa N°42.825 “M., A. s/procesamiento”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción N°43

Baigún, David - Zaffaroni, Eugenio, “Código Penal y normas complementarias”, págs. 279 y ss, Editorial Hammurabi).-

En el mismo orden de ideas, coincidimos con la defensa en que para la procedencia de la agravante es necesario que el arma haya sido blandida durante el evento pues de esta manera se transforma en un medio peligroso de ejercer violencia en las personas. Su utilización requiere un despliegue de actividad física por parte del autor que debe traducirse en un uso efectivo del objeto como tal, esto es, como amenaza directa a la víctima. Por esa razón, no basta para configurar la agravante llevar un arma impropia o que el sujeto pasivo se intimide simplemente porque imagina que el ladrón está armado. En otras palabras, el elemento debe servir como medio de ejecución del acto.-

En el caso traído a estudio, el testigo D. fue claro al declarar que el agresor prófugo exhibió un cuchillo mientras que M. lo arrinconó y exigió la entrega de sus pertenencias. Todo ello permite concluir que el arma blanca habría sido efectivamente blandida durante el *iter criminis* y que hubo una clara coautoría funcional, extremo que la defensa pretende desconocer.-

Por lo demás, si la conducta típica y antijurídica quedó tentada o consumada no provoca a la parte un gravamen irreparable o de imposible reparación ulterior. En definitiva, será en la eventual etapa del debate donde esta cuestión podrá ser analizada con mayor amplitud.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

Confirmar el punto I del auto de fs.91/94 en cuanto fuera materia de recurso.-

Devuélvase al juzgado de origen y sirva lo proveído de muy atenta nota.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

USO OFICIAL

Ante mí:

Cynthia Oberlander
Secretaria de Cámara